



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0068-2025, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0129/2025, del trece (13) de mayo de dos mil veinticinco (2025), que reproducida textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0129/2025

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0068-2025, relativo al cambio de nombre solicitado por Caliña Matis Santos y Víctor Madrigal, en representación de su hijo menor de edad Falin, mediante instancia recibida en la Oficina de Servicio al Ciudadano, UASD, de este Tribunal, el día catorce del mes de marzo del año dos mil veinticinco (14/03/2025).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en la Constitución y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces, cuya motivación quedó a cargo de la Magistrada Rosa Pérez de García:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Falin Madrigal Matis, registrada con el Número de Evento 028-01-2008-01-00022523, asentada bajo el núm. 001660, Libro núm. 00450, de registros de Amnistía, Folio núm. 0062, año 2008, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Higüey; incoada por Caliña Matis Santos y Víctor Madrigal, dominicanos, mayores de edad, titulares de las Cédulas de Identidad y Electoral núms. 028-0092104-7 y 085-0002011-3, respectivamente, domiciliados y residentes en el callejón 3 de la avenida José Contreras, El Manguito, Santo Domingo, Distrito Nacional; representados por el Lcdo. Edward Rosario Pichardo, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0501660-4, con estudio profesional abierto en la calle Club Amante del Progreso núm. 17, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo; mediante instancia recibida en la Oficina de Servicio al Ciudadano, UASD, de este Tribunal, el día catorce del mes de marzo del año dos mil veinticinco (14/03/2025) y recibida en la Secretaria General de este Tribunal el día veintisiete del mes de marzo del año dos mil veinticinco (27/03/2025).

2. Pretensiones de la solicitante

Los accionantes, mediante la precitada instancia, solicitan en su conclusión copiada textualmente lo siguiente:

“ÚNICO: ORDENAR la Rectificación del Acta de Nacimiento Expedida por la Oficialía Del Estado Civil de la 1era Circunscripción de HUGUEY, inscrita



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

en el Libro No. 00450 de Registro de AMNISTÍA, Folio No. 0062, Acta No. 001660, del año 2008. Que corresponde al menor FALIN MADRIGAL MATIS, para que en lo que concierne a su nombre se ordene la inclusión de la letra “R” en el nombre del menor para que en lo adelante en vez de decir: FALIN, Diga: FARLIN, Como es lo rogado”.

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Falin Madrigal Matis, registrada con el Número de Evento 028-01-2008-01-00022523, asentada bajo el núm. 001660, Libro núm. 00450, de registros de Amnistía, Folio núm. 0062, año 2008, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Higüey.
- 2) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 028-0092104-7, correspondiente a Caliña Matis Santos.
- 3) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 085-0002011-3, correspondiente a Víctor Madrigal.
- 4) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0501660-4, correspondiente a Edward Rosario Pichardo.
- 5) Aviso de la publicación en el periódico Listín Diario, de fecha 29 de abril de 2025.

4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha diecisiete del mes de marzo del año dos mil veinticinco (17/03/2025), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, mediante comunicación de fecha diecisiete del mes de marzo del año dos mil veinticinco (17/03/2025), la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día tres del mes de abril del año dos mil veinticinco (03/04/2025), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0094-2025, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

Expediente núm. TSE-12-0068-2025.

Sentencia núm. TSE/0129/2025, del trece (13) de mayo de dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

Al analizar la solicitud hecha por los accionantes hemos comprobado que en el petitorio de la instancia, se requiere la rectificación del Acta de Nacimiento correspondiente a Falin en cuanto al nombre del inscrito, sin embargo del estudio de los documentos aportados y del cuerpo de la instancia se verifica que de lo que realmente se trata es de una solicitud de cambio de nombre, por lo que el Tribunal dará el verdadero alcance a la solicitud y la ponderará según el cuerpo de la instancia y los documentos aportados.

Los solicitantes requieren que este Tribunal autorice el cambio de nombre del inscrito, el cual consta como “Falin” para que en lo adelante figure “Farlin”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, el Tribunal pudo verificar que: a) en el Acta de Nacimiento en cuestión, figura el nombre del inscrito como Falin, hijo de Víctor Madrigal y Calaña Matis Santos, nacido en fecha dos del mes de junio del año dos mil ocho (02/06/2008), en el Hospital Ntra. Señora de La Altagracia, Higüey; b) alegan los solicitantes que Farlin es el nombre por el cual es conocido el menor en su comunidad, de igual manera manifiestan que el menor ha sido objeto de burlas por su nombre actual; c) que según la certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres; y d) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su

Expediente núm. TSE-12-0068-2025.

Sentencia núm. TSE/0129/2025, del trece (13) de mayo de dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante el nombre del inscrito se haga constar como “Farlin”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 015-2025, de fecha trece (13) del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; La Ley 136-03, Código para la Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, del 07 de agosto de 2003, La Ley núm. 133-11, Orgánica del Ministerio Público, del 09 de junio de 2011; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre incoada por Calaña Matis Santos y Víctor Madrigal, en representación de su hijo menor de edad Falin, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Falin Madrigal Matis, registrada con el Número de Evento 028-01-2008-01-00022523, asentada bajo el núm. 001660, Libro núm. 00450, de registros de

Expediente núm. TSE-12-0068-2025.

Sentencia núm. TSE/0129/2025, del trece (13) de mayo de dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Amnistía, Folio núm. 0062, año 2008, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Higüey.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Higüey, anotar en los folios correspondientes la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figure el nombre del inscrito como “Farlin”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Farlin”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, y por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de cinco (5) páginas, cuatro (4) escritas en ambos lados y la última de un solo lado, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintitres (23) del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025), año 182 ° de la Independencia y 162 ° de la Restauración.

GMUA/mgg.

Expediente núm. TSE-12-0068-2025.
Sentencia núm. TSE/0129/2025, del trece (13) de mayo de dos mil veinticinco (2025).